



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11072.8/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 20 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- [REDACTED] ha duplicado unilateralmente el precio de mi contrato sin preavisarme. [REDACTED] afirma que me informó en una factura, pero yo no la he recibido.
- Solicito que respeten la tarifa contratada antes de la modificación (0.075765€/kWh) y la apliquen a las facturas emitidas a partir del 18.1.2023.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Facturas.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- El 8/11/2022 emitimos la factura [REDACTED] e importe el 8/11/2022 emitimos la factura [REDACTED] e importe 43,54 € donde informamos al Sr. [REDACTED] que se iba a producir un cambio de precio a partir del 18/1/2023.



Comunidad de Madrid

- El cambio estaba permitido en las condiciones contractuales con una antelación de dos meses.
- Actualmente, el cliente tiene pendiente de pago 1.692,71 € correspondiente a las facturas [REDACTED] y pendiente de pago 1.692,71 € correspondiente a las facturas [REDACTED] y [REDACTED].

2.- Dar audiencia a las partes

Ambas partes se reafirman en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

PRIMERO.- Si bien es cierto que [REDACTED] factura en la que se informa del cambio de tarifas como consecuencia de la renovación anual, lo cierto es que la remisión de la información junto a una factura, no reúne los requisitos de transparencia material que exige el art. 57 bis f) LSH y 80 TRLGDCU, tal y como ha declarado la STS 4.12.2023 (RJ 2023/6117), pues impide que el consumidor se aperciba del alcance jurídico y económico del cambio de las nuevas tarifas.

Esto es así porque, en palabras de la referida sentencia "un consumidor medio, razonablemente atento y perspicaz, no tenía por qué advertir fácilmente, en un examen rutinario de un documento por naturaleza repetitivo, que se le variaba el sistema de facturación y cobro. Como bien dice el Ministerio Fiscal, esa información trascendental, que afectaba a un elemento tan relevante como el precio del contrato, "ni siquiera se expone en primer lugar o se destaca en forma única por la tipografía o el color del resto de las informaciones, sin que parezca tampoco previsible para el consumidor medio que una modificación contractual figure en un apartado bajo ese título, máxime cuando ni siquiera fue advertido al contratar de que podía ser informado de las modificaciones contractuales por ese medio, por lo que parece lógico que solo espere en la factura comunicaciones sobre sus cargos mensuales".

SEGUNDO.- A mayor abundamiento, el tamaño de la letra de la información del cambio de precio no cumple con los requisitos del art. 80 TRLGDCU (no mide 2,5 mm ni hay un interlineado de 1,15 mm), por lo que, de nuevo, no satisface los requisitos de transparencia ni es oponible al consumidor (art. 83 TRLGDCU).

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** las pretensiones de D. [REDACTED] en el sentido de ordenar el recálculo de las facturas conforme a las tarifas previas a la modificación, respecto a aquellas facturas emitidas desde la renovación de tarifas de 2023 hasta la siguiente renovación, en su caso. En consecuencia, deberá reducirse el importe de la deuda del consumidor, de existir facturas impagadas; por el contrario, si producido el recálculo y la compensación con los importes abonados por el consumidor, existiera demasía a favor de este último, la reclamada deberá ingresársela en treinta días desde la comunicación del laudo.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.